

DISPOSICIONES APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, RELATIVAS A EXÁMENES EN LAS FACULTADES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EXAMEN

Artículo 1º.- Para tener derecho a examen de una materia, sea en el respectivo período ordinario o fuera de él, se necesitará haber hecho a satisfacción del profesor de la misma, el número de trabajos previos que la junta de profesores de la propia facultad defina, y dichos trabajos deberán llenar las condiciones que la referida junta determine.

CAPÍTULO II

DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 2º.- Todo alumno que falte el 25 % o más de las clases de una asignatura, perderá el derecho a sustentar examen de ella si no es a título de suficiencia.

Artículo 3º.- Los exámenes a título de suficiencia se someterán a las siguientes condiciones:

- I. Que quienes pretendan sustentarlos hagan previamente a satisfacción de los respectivos profesores, un número doble de los trabajos escolares a los que se refiere el artículo 1º de este reglamento;
- II. Que previamente también enteren en la secretaría de la respectiva facultad, la cuota fijada o que en lo sucesivo fijare el supremo gobierno, a no ser que el solicitante haya estado inscrito como alumno y satisfecho con tal carácter las cuotas respectivas, y
- III. Que se efectúen en período ordinario de exámenes, a no ser que estén comprendidos en las reglas establecidas para normar los exámenes extraordinarios.

CAPÍTULO III

DE LOS EXÁMENES DE ALUMNOS QUE COLECTIVAMENTE FALTEN A SUS CLASES

Artículo 4º.- Los alumnos que falten a sus clases quebrantando con ello la disciplina de su escuela, como ocurre cuando todos los de una materia o más de la mitad de los mismos faltan sin que a juicio

del director les asista para ello justificación alguna, no podrán, a no ser que comprueben motivos individuales, en concepto del mismo director, suficientes para haber faltado, sustentar examen de dicha materia, sino después de pagar en la secretaría de la facultad, \$5.00 por cada una de las referidas faltas.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 5º.- En ninguna de las facultades universitarias podrán concederse exámenes fuera del respectivo período ordinario, sino en cualquiera de los casos previstos en las fracciones siguientes:

I. Cuando un alumno de la facultad, o procedente de cualquier otro establecimiento educativo cuyos estudios se hayan equiparado a los de aquélla pretenda sustentar examen profesional y le falten cuando más dos materias para que dicho examen le pueda ser concedido;

II. Cuando un alumno procedente de algún otro establecimiento educativo cuyo plan de estudios no esté de acuerdo con el de la facultad de que se trate, haya obtenido la revalidación de los que hubiere hecho, y, para poder inscribirse como numerario en cualquier año de la referida facultad sólo le falte una asignatura, o

III. Cuando se compruebe que una enfermedad, cuidado grave de familia o necesidad justificada de ausencia han impedido a algún alumno de una facultad presentarse a examen durante el correspondiente período ordinario.

Artículo 6º.- En los casos previstos en las fracciones I y II del artículo anterior, el examen se concederá a título de suficiencia, y también con ese carácter los de los alumnos que, estando comprendidos en la fracción III de dicho artículo, hayan faltado al 25% o más de sus respectivas clases. En los demás casos de que trata este capítulo del presente reglamento, el examen se considerará simplemente como examen extraordinario.

Artículo 7º.- Los exámenes de alumnos comprendidos en la primera fracción del artículo 5º de estas reglas, podrán sustentarse en cualquiera época del año escolar, exceptuando la de vacaciones.

Artículo 8º.- En el caso previsto en la fracción II del artículo 5º, serán requisitos indispensables para que se conceda el examen:

I. Que se solicite al mismo tiempo en que se pida la inscripción de la materia faltante y del año que vaya a cursarse una vez pagada ésta, y

II. Que las calificaciones obtenidas en las materias que correspondan al mismo año al que pertenezcan la asignatura faltante no hayan sido de las más bajas.

Artículo 9º.- En caso de la fracción III del citado artículo 5º, la comprobación de la enfermedad, del cuidado grave de familia o necesidad justificada de ausencia deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a aquél en el que cese el impedimento para el examen; y esa comprobación podrá

consistir en un certificado médico o en constancia del jefe de la familia del solicitante; pero esto no impedirá que la dirección de la facultad tome los informes que estime oportunos, y sólo cuando a su juicio esté comprobada la causa que se invoque se podrá conceder examen.

Artículo 10.- Los exámenes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 5º, sólo podrán sustentarse durante la primera quincena del año escolar, a no ser que el número de ellos obligue a ocupar más tiempo.

Artículo 11.- En ninguna forma ni aun a título de suficiencia, se concederán exámenes de una materia fuera del respectivo período ordinario, a quienes no hayan sido aprobados en los exámenes inmediatamente anteriores de la misma, ni a los que, debido a suspensión absoluta o temporal de sus derechos de alumnos hubieren perdido el de sustentar exámenes ordinarios.

Artículo 12.- Los alumnos procedentes de establecimientos de los que hayan sido expulsados y los que en exámenes de una materia, sustentados en sus respectivas escuelas no hayan sido aprobados no podrán sustentar ninguno en cualquiera de las facultades universitarias, si no es durante el respectivo período ordinario, un año escolar después de la fecha en que se les hubiere expulsado o en que hubiesen sido reprobados.

Al solicitar su examen presentarán una certificación del respectivo director, que compruebe que no están en ninguno de los casos previstos en este artículo, o especifique las fechas de la expulsión o del examen en que no hayan sido aprobados.

CAPÍTULO V

DE LAS PRUEBAS DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS EN CLASES MERAMENTE PRÁCTICAS Y DE LA POSIBILIDAD DE SUPRIMIR EXÁMENES FINALES

Artículo 13.- Cada facultad resolverá con aprobación del Consejo Universitario respecto de qué materias no se necesite examen sino solamente los trabajos hechos durante el año a satisfacción de los respectivos profesores, en los términos que la propia facultad establezca.

Artículo 14.- Los conocimientos y destreza que deban adquirirse por medio de cursos tales como lo de práctica forense y los de clínicas u otros de carácter meramente práctico, tendrán que comprobarse por trabajos que los alumnos hagan y por la concurrencia a las respectivas clases en los términos que dada facultad determine con aprobación del Consejo Universitario, además de lo cual sustentarán un examen si así lo determina dicha facultad. Esta decidirá también, con aprobación del mismo Consejo Universitario, si alguno de los mencionados trabajos prácticos hechos en otras instituciones pueden ser revalidados; cuáles sean ellos; qué requisitos han de satisfacer para ser aceptados y cómo la existencia de tales requisitos debe comprobarse.

CAPÍTULO VI

DEL MODO DE CALIFICAR LOS TRABAJOS QUE HAGAN LOS ALUMNOS

Artículo 15.- Los trabajos hechos por los alumnos deberán ser calificados por medio de una escala

de valores que tendrá cien puntos. El respectivo profesor bajará un punto por cada falta en que el alumno incurra, y más de un punto si la falta lo amerita, dada su gravedad especialmente con relación al grado del desarrollo del curso. En los trabajos escritos, el mismo profesor anotará con lápiz rojo cada falta que advierta, y, al lado de ella, el número de puntos que por ella descuenta, así como, al calce del trabajo, el residuo que quede como calificación, sumados que sean los descuentos por faltas. En caso de que un trabajo manifieste cualidades excepcionales se señalarán de un modo expreso por el respectivo profesor, que por ellas podrá conceder puntos extra a dicho trabajo, sin pasar, no obstante del límite de cien puntos.

Artículo 16.- Respecto de los trabajos que no dejen huella, el profesor que los califique, anotará por escrito, y con toda la oportunidad posible, los defectos y cualidades que advierta, con la estimación en puntos de descuento o de adición que juzgue justificada, y al concluir la prueba reconsiderará sus anotaciones y formulará las respectivas conclusiones finales.

Artículo 17.- Al terminar cada curso el respectivo profesor sumará el total de puntos obtenidos por cada alumno en los trabajos que haya hecho de conformidad con este reglamento, y dividirá la suma entre el número de trabajos hechos en el propio curso por el mismo alumno. El director podrá designar a uno o varios profesores para que revisen los trabajos de los alumnos de uno o de varios de los cursos. Los revisores anotarán con lápiz azul en los trabajos que revisen, las faltas y las cualidades excepcionales que adviertan y los descuentos o puntos extra que conforme al artículo 14 de este reglamento consideren debidos y darán cuenta de ello al director para que decida lo que corresponda, en el concepto de que si hubiere discrepancia de apreciaciones entre el profesor del curso y el que revisa los trabajos, la calificación final será el promedio de ambas.

Artículo 18.- Para que un alumno tenga derecho a examen, necesitará haber obtenido cuando menos, como promedio final de las calificaciones de sus trabajos, 60 puntos; pero si la materia de que se trata es de las que no requieran examen; porque así lo haya decidido la respectiva facultad con aprobación del Consejo Universitario, se necesitará como mínimo para obtener la aprobación respectiva, haber alcanzado la calificación de 70 puntos.

CAPÍTULO VII DEL MODO DE HACER LOS EXÁMENES Y DE LAS CALIFICACIONES QUE EN LOS MISMOS SE CONCEDAN

Artículo 19.- La forma en que se efectúen los exámenes y las calificaciones finales que puedan otorgarse serán las que la respectiva facultad dedica, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Para que a un alumno se concedan uno o más votos de “perfectamente bien” o de calificaciones equivalentes a ésta, se necesitará que dicho alumno haya obtenido como promedio de calificaciones de los trabajos previos que son requisito para tener derecho a examen, más de 90 puntos;
- II. Para que se le den uno o varios votos de “muy bien” o los que sean equivalentes, necesitará haber alcanzado como promedio de sus referidos trabajos más de 80 puntos;

III. Para que puedan concedérsele uno o más votos de la calificación final de “bien” o de los que a ésta sean equivalentes, deberá haber obtenido como promedio de sus trabajos previos más de 70 puntos;

IV. No podrá ser reprobado ningún alumno que como promedio de sus trabajos previos haya alcanzado la calificación de 65 o más puntos y que en cada uno de dichos trabajos haya sido calificado a los menos con 60 puntos, y

V. No se concederá calificación ninguna a alumnos que no hubieren concurrido a más del 25 por ciento de las clases que en el año respectivo se hubieren dado, de la asignatura de que sustenten examen.

CAPÍTULO VIII

DE LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOS ALUMNOS Y DE LAS CALIFICACIONES DE LOS MISMOS

Artículo 20.- En caso de que un alumno no quede satisfecho con la estimación de uno o varios de sus trabajos efectuada por su respectivo profesor, ni en su caso con la del profesor que, de acuerdo con el artículo 17 de este reglamento, los haya revisado, el director nombrará a otro profesor para que los examine y la evaluación final que se haga será el promedio de las de los profesores que los hubieren estudiado.

Artículo 21.- Si un trabajo efectuado por un alumno es de los que, una vez que se realizan, desaparecen sin dejar huella, y dicho alumno no queda satisfecho con la estimación que del mismo haya hecho su profesor, deberá repetir el mismo trabajo o el que el correspondiente director declare equivalente, y se considerará como definitiva la calificación que entonces le otorgue otro profesor, designado por la misma dirección; pero tanto para los efectos de este artículo cuando para los del precedente, se necesitará que el interesado presente su reclamación al director, en el término de ocho días, contados desde la fecha en que se den a conocer las calificaciones que su inconformidad originen.

CAPÍTULO IX

DEL CARÁCTER QUE DEBEN TENER LOS TRABAJOS Y CUESTIONES QUE A LOS ALUMNOS SE PROPONGAN Y DE LAS SANCIONES FINALES

Artículo 22.- Las cuestiones que se propongan a los alumnos y los trabajos que éstos deben hacer como condición de los exámenes, como parte esencial o integrante de los mismos, o como pruebas únicas de su saber, incluirán observaciones, apreciaciones e inferencias que los sustentantes hagan por sí propios; y, a fin de evitar que se comenten fraudes en la redacción de las pruebas escritas, cuando éstas deban escribirse simultáneamente, se señalarán para ellas temas diversos, y al hacer sus trabajos se instalará a los alumnos de modo que cada uno quede rodeado por otros ocupados en diferentes asuntos. En esta especie de pruebas podrán consultarse los libros que la respectiva facultad autorice, y los fraudes que cometan los sustentantes serán castigados con la nulificación del acto en que se efectúen y con la pérdida, durante un año, del derecho de volver a efectuar.

TRANSITORIO

Estas disposiciones principiarán a regir el día siguiente de su fecha; pero para regularizar los estudios de los alumnos que hayan quedado debiendo algunas materias en el año escolar que acaba de pasar, habrá un período extraordinario de exámenes que se efectuarán en el curso del mes de marzo próximo, en los días que acuerden las respectivas facultades.

México, 23 de febrero de 1920.- El Rector, *José N. Macías*.



Se relacionan con las Bases Generales para la Estimación del Aprovechamiento de los Alumnos de las Facultades y Escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 16 de mayo de 1939, que se encuentran en la página (419).